

#### SERVICIO AL CLIENTE

**EDICTOS** 

FOR-SAC-008
VERSIÓN: 02
VIGENTE DESDE:
NOVIEMBRE DE 2022

#### FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO

El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar los presentes aviso para surtir la notificación de los siguientes oficios y/o resoluciones:

No. de Radicado	Fecha aviso	Código	Nombre	N° Radicado respuesta	Fecha oficio
20244100018931	15/03/2024	10535	ELIZABETH PALMA CARDOSO	20244100016991	07/03/2024

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 01/04/2024 en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y pagina web, en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el termino de cinco (5) días, es decir, hasta el 05/04/2024 y su notificación quedara surtida el día 06/04/2024

FIRMA Notificador Designado



#### FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO

El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar los presentes aviso para surtir la notificación de los siguientes oficios y/o resoluciones:

No. de Radicado	Fecha aviso	Código	Nombre	N° Radicado respuesta	Fecha oficio
20244100018931	15/03/2024	10535	ELIZABETH PALMA CARDOSO	20244100016991	07/03/2024

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 01/04/2024 en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y pagina web, en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el termino de cinco (5) días, es decir, hasta el 05/04/2024 y su notificación quedara surtida el día 06/04/2024

FIRMA Notificador Designado





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado N° 20244100016991 Fecha: 07-03-2024

Señora:
ELIZABETH PALMA CARDOZO
epalma@itfip.edu.co
Mz J C11A Arkabal
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20244200005054 del 23 de febrero de 2024 Código de Cuenta: 10535

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

#### **HECHOS**

El Código 10535, a nombre de SANDOVAL RODRIGUEZ JOSE, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección: MZ J C11A B/ Arkabal, de este municipio.

Mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día 23 de febrero de 2023, la señora ELIZABETH PALMA CARDOSO, manifiesta "En la factura actual aparece que debo un mes y no es cierto porque tengo la evidencia que pague por NEQUI, he llamado y no han puesto cuidado; no debe decir pague inmediato porque no se debe un mes anterior, no pueden cortar el agua porque no me dieron solución a tiempo. Solicito que me arreglen la factura haciendo rebaja porque no había nadie en el predio para pagar tanto, estaba deshabitado (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

Página 1 de 7

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: comercial@aaaespinal.com.co pqr@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

En materia de desviación significativa se tiene que el artículo 149 de la mencionada ley, prevé que:

"ARTÍCULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

De acuerdo con lo anterior, el regulador del sector de agua potable y saneamiento básico expidió la Resolución CRA 151 de 2011, la cual la deben aplicar todos los prestadores de estos servicios y en el siguiente artículo estableció los porcentajes para que un consumo se considerara desviado:

"Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

# b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Parágrafo. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."

Al tenor de los criterios normativos antes reseñados, procede esta prestadora a determinar si en el presente caso hubo desviación significativa con respecto a los consumos históricos que preceden al reclamado.

En tal sentir el promedio histórico se toma con base a la sumatoria del consumo de los últimos seis periodos anteriores al reclamado, divididos entre seis.



Factura N° 5389321	Promedio histórico últimas seis facturas
JULIO DE 2023	13
AGOSTO DE 2023	21
SEPTIEMBRE DE 2023	22
OCTUBRE DE 2023	29
NOVIEMBRE DE 2023	17
DICIEMBRE DE 2023	. 18
Total	20 /6 = 20 m3

Al consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en que porcentaje hay aumento o reducción.

Consumo período reclamado 11 m3 Promedio períodos anteriores 20 m3 Resultado de la resta - 09 m3

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

-9 m3 (Diferencia en reclamación) x 100%=
 -900 / 20 m3 (consumo promedio) =
 Porcentaje de Desviación de = 45 %

Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, NO APARECE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA para el periodo facturado en enero de 2024 por cuanto el consumo aumento en un 45 %, con respecto del promedio histórico de 20 m3, por debajo de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA Teniendo en cuenta que es el sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3), en este orden, esta Dirección concluye del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, que la obligación de la empresa frente a un incremento excesivo del consumo que evidencia la presencia de desviación significativa, es investigar a cabalidad las causas del mismo, para lo cual debe realizar todas las pruebas técnicas que resulten necesarias, no solamente al aparato de medida, sino también en la red interna del predio.

Es importante señalar que fue la regulación la que estableció los porcentajes sobre los cuales descansa la desviación significativa, por lo que no es liberalidad de la empresa determinar en qué momento realiza o no revisión previa.

Tomando como base la reclamación presentada por la usuaria, esta prestadora género acta de visita técnica domiciliaria, siendo efectuada el 27 de febrero del 2024, se realiza visita al predio y no se encontró a nadie en el inmueble, se llamó en repetidas ocasiones al número telefónico consignado en el acta pero no fue posible establecer comunicación, habitante del primer piso del inmueble manifiesta que al parecer se presentó error en la toma de lectura, la vivienda es habitada por una persona; se verifico cajilla de

Página 3 de



seguridad y se procedió a tomar los datos del medidor marca Maddalena con serie N° 1410047621, **lectura reportada 2231 m3**.

Por otra parte el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 indica que los requisitos formales de las facturas serán los que determine el contrato de condiciones uniformes, pero contendrán como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan estos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

El artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994, dispone que la factura es la cuenta de cobro que la empresa remite al usuario por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato. De su simple lectura, se puede afirmar que su contenido normativo no abarca ninguna prohibición.

Para este efecto, las personas prestadoras deberán entregar las cuentas de cobro a los usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalado en el recibo, para lo cual deberán exigirse las garantías necesarias para su cumplimiento y dar aplicación a las demás disposiciones contenidas en el Artículo 11 del Decreto 1842 de 1991, las cuales son:

Artículo 11º.- De los requisitos de las cuentas de cobro o recibo. Las cuentas de cobro de los servicios públicos domiciliarios deberán reflejar el estado de cuenta del suscriptor y/o usuario y contendrán como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro
- Estrato socio económico y clase de uso del servicio
- Periodo por el cual se cobra el servicio y consumo por dicho periodo
- Lectura anterior del contador o medidor de consumo, si existiere
- Lectura actual del contador o medidor de consumo, si existiere
- Causa de la falta de lectura en caso de cobro de consumo promedio
- Valor y fecha de pago oportuno
- Valor del recargo de reconexión y reinstalación

**Artículo 12º.-** De la obligatoriedad de la entrega de cobro o recibo oportunamente. Todo suscriptor y/o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuanta de cobro o recibo de obligación a su cargo y la empresa la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente.

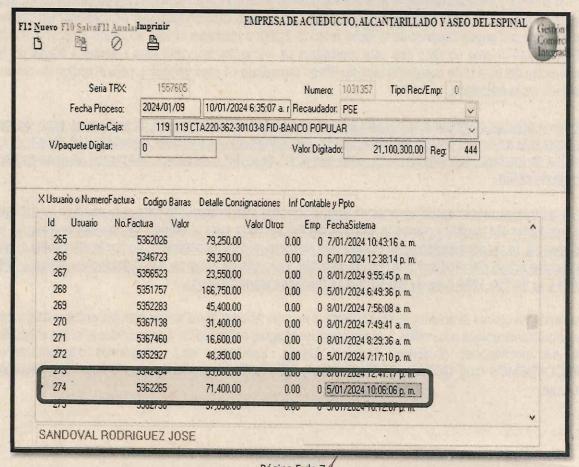
Las empresas deberán entregar las cuentas de cobro a los suscriptores y/o usuario por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en el recibo, para la cual deberán exigirse, las garantías necesarias para su cumplimiento.

Retomando el caso y en atención a la petición de la referencia instaurada con ocasión a la inconformidad por el cobro por recargo o deuda anterior que se presenta la factura N° 5389321, me permito informar que esto se debe a un saldo pendiente de pago en la factura N° 5362265 por un valor de \$ 2,300; correspondiente al recargo por pago después de la fecha límite, la cual para el periodo de enero de 2024 era el 05 de junio del año en curso.





Conviene decir que, una vez revisada nuestro sistema de gestión comercial, se pudo constatar que el pago de la factura N° 5362265, se efectuó de manera virtual el día 05 de enero del 2024 siendo las 10:06:06 Pm (tal como se demuestra en la relación de recaudos), razón por la cual el pago fue registrado para el siguiente día hábil, siendo en este caso en particular el 9 de enero del 2024.



Email: <a href="mailto:comercial@aaaespinal.com.co">comercial@aaaespinal.com.co</a> pqr@aaaespinal.com.co
Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal - Tolima



Es preciso comentar que esta prestadora realiza la aclaración frente a este tema a través de la página web, al momento de seleccionar este método de pago, tal como lo ilustramos en la siguiente imagen:

## "IMPORTANTE"

Señor usuario es importante aclarar que los pagos realizados después de las 3:30 PM, seran aplicados el siguiente día hábil, por lo cual si cancela después de este horario el último día del pago oportuno, se pueden generar cobros de recargos por mora.

## "PARA TENER EN CUENTA"

"A continuación será redirigido a la página para el pago de su servicio, recuerde que para continuar con el proceso de pago una vez haya digitado el código de cuenta, debe dar clic en la palabra:

#### "PAGAR"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la transferencia bancaria fue efectuada el día 05 de enero de 2024 siendo 10:06:06 Pm, se puede inferir que lo correcto para este caso en particular es confirmar los cobros por recargo por pagos después de la fecha limite (\$ 2,300) e intereses interés de deuda anterior E.A.A.A (\$ 12.00), así mismo es claro que esta prestadora se encuentra facultada para informar a través de la facturación del estado de cuenta del servicio (**Pago Inmediato - 1 mes vencido**), para el código de cuenta contrato de la referencia.

Se hace preciso clarificar a la usuaria que se encuentra en la obligación de realizar el pago de los valores que no son objeto de reclamo, por lo que le invitamos a cancelar la facturación del servicio dentro de los términos establecidos, esto con el fin de evitar cobros por conceptos de suspensión y reinstalación.

Con todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que lo correcto para este caso en particular es mantener sin modificaciones la facturación del servicio para el código de cuenta contrato de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que su consumo se ha determinado por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, obrando de acuerdo a lo establecido Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios).

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda al usuario Ahorrar agua, cerrar bien los grifos y las llaves, principalmente educar a los niños a no desperdiciar el agua; evitar fugas; vigilar constantemente el estado de sus instalaciones (Tuberías, Tanques, Llaves, Sanitarios, etc.) y repárelas oportunamente. "RECORDEMOS QUE GOTA A GOTA EL AGUA SE AGOTA" Importante: donde hay humedad hay escape.



En virtud de las anteriores consideraciones, el Director Comercial de EAAA ESP:

#### RESUELVE:

- 1. Resolver en forma desfavorable a la solicitud presentada por la usuaria.
- 2. Mantener sin modificaciones la facturación correspondiente al código de cuenta contrato 10535, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva
- 3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
- 4. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo a los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación a la señora ELIZABETH PALMA CARDOZO, E-mail: epalma@itfip.edu.co o en la MZ J C11A B/ Arkabal, de este municipio.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA FLOREZ CORPUS
Directora Comercial V Servicio Al Cli

Directora Comercial Y Servicio Al Cliente E.A.A.A.

Proyectó: MCabezas.

Revisado para firma: Paola Andrea Flórez Corpus

Aprobó: Oficina Jurídica

Archivado en: Carpeta de Suscriptor Nº 10535



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE	CÓDIGO: FOR-SAC-016
EL ESPINAL E.S.P.	VERSIÓN: 03
FORMATO DE NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VIGENTE DESDE: 2023-11-15
SERVICIO AL CLIENTE Y PORS	PÁGINA 1 DE 2



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado. No. 20244100018931 Fecha: 15-03-2024

Señora:

ELIZABETH PALMA CARDOZO
epalma@itfip.edu.co
Mz J C11A Arkabal
Espinal - Tolima

Código de Cuenta: 10535

#### **AVISO**

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20244100016991 de 07-03-2024, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

HERNEY MAURICIO CABEZAS COLORADO



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE	CÓDIGO: FOR-SAC-016
EL ESPINAL E.S.P.	VERSIÓN: 03
FORMATO DE NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VIGENTE DESDE: 2023-11-15
SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	PÁGINA 2 DE 2

#### CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado N° 20244100018931 fue enviado el día 15-03-2024 y la notificación se considera surtida el día 18-03-2024.

FIRMA y C.C.		
Notificador Designado		



## Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL ESP identificado(a) con NIT 890704204-7 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje:

1880

Emisor:

archivo@aaaespinal.com.co (archivo@aaaespinal.com.co)

Destinatario:

epalma@itfip.edu.co - ELIZABETH PALMA CARDOZO

Asunto:

NOTIFICACION POR AVISO CODIGO 10535 RADICADO NO. 18931

Fecha envio:

2024-03-15 14:37

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

### P Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle	
,我们就是一个大大的,我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	

## Estampa de tiempo al envio de la notificación

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Fecha: 2024/03/15 Hora: 14:51:33

Tiempo de firmado: Mar 15 19:51:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

Artículo

No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazo

Fecha: 2024/03/15 Hora: 15:06:54 Mar 15 15:06:54 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: 4FEB91248815: from=<br/>bounce@bnc3.4-72.com.co>, status=expired, returned to sender

la conexion.)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

	Asunto:	NOTIF	CACION	I POR	AVISC	COD	IGO	10535	RADIO	CADO	NO.	18931
<b>⊜</b> c	uerpo de	l mensaio	e:									



ATENCIÓN: Por favor, no responda a este mensaje, este buzón no es atendido, si tiene alguna duda, petición , queja o recurso - PQR - Escribir al correo de pqr@aaaespinal.com.co

:		١	į	d	7	2	į	١												:	i	١					ì				ė			
		i	(	S	9									1	1	١	į	Ċ	i	1	l	l	I	1	t	1	1	t	ĺ		ŀ	S		
						١														•				ı,		,								į
	:				É	Ü	Ø	Ø	Ø	Ø	0	Ø	0	Ø.	0 1	0 A	0 A	0 A	Ø Ac	Ad	Adj	Adj	Adjı	Adju	Adjus	Adjur	Adjun	Adjunt	Adjunt	Adjunte	Adjunte	Adjunto	Adjuntos	Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
10535_2024-03-15_1429_1.PDF	64100	908f5cb2bb806dc46782262e7c13ffb5a4c8588c4dcc8dda6a5fb89da3a
ි Descargas		
-		

De conformidad con el articulo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



## EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CÓDIGO: FOR-SAC-01 EL ESPINAL E.S.P.

FORMATO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 2023-11-15

PÁGINA 1 DE 1

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado N° 20244100017061

Fecha: 08-03-2024

Señora: **ELIZABETH PALMA CARDOZO** epalma@itfip.edu.co Mz J C11A Arkabal Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 2024420000005054 del 23 de Febrero de 2024

Código de Cuenta: 10535

PERSONA QUE ENTREGA LA CITACIÓN

Actuación administrativa a notificar No. 20244100016991 de 07-03-2024

Servicio de Correo autorizado: No. \_\_\_\_ Día \_\_\_Mes \_\_\_\_ Año\_\_ Нога Sírvase comparecer a nuestro Centro de Atención al Cliente de la Unidad Comercial de PQR, ubicada en la carrera 6 No.7-80 del Espinal, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de expedición de esta comunicación. El horario normal es de Lunes a Jueves de 7:00 AM a 11:45 AM y de las 2:00 PM a las 5:30 PM, el Viernes de 7: 00 AM a 11: 30 AM y de 2: 00 PM a 4:30 PM; Con el fin de notificarle personalmente de la actuación administrativa proferida en razón a la petición o solicitud por usted presentada, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo; si no se presentare a la notificación personal, se realizará la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia integra el acto administrativo, ello con cumplimiento a lo reglado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

## <u>NOTA IMPORTANTE: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL ORIGINAL DE LA CEDULA DE</u> CIUDADANIA AL PRESENTARSE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

OBSERVACIONES	
PARTE INTERESADA	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FIRMA	
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	

Asunto: RAD 17061 RESPUESTA A RAD 2024420000005054 - CITACION NOT PERSONAL COD 10535 - ELIZABETH PALMA CARDOSO De: Lorena Sabogal - Auxiliar Administrativo 407-03 - Recursos Fisicos y Gestión Documental <archivo@aaaespinal.com.co>

Fecha: 08/03/2024, 10:11 a. m. Para: epalma@itfip.edu.co

Atentamente,

Recursos Fisicos y Gestión Documental EAAA DEL ESPINAL ESP TEL: 2390201 EXT 119 - 109 pgr@aaaespinal.com.co

"Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE / Before printing, think about your responsibility towards the ENVIRONMENT"

Este es un documento válido como original y escrito; Ley 527 de 1999 Arts. 2°, 6° y 8°

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo y su contenido) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizado por la persona o empresa a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y por favor infórmelo al remitente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquiera de acción basada en su contenido, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments and their content) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message and please inform it to the sender. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based in their content, is strictly prohibited.

— Adjuntos: –

RAD 17061 RESPUESTA A RAD 2024420000005054 - CITACION NOT PERSONAL COD 10535 - ELIZABETH PALMA CARDOSO\_1.PDF

548 KB